



## PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL DEPORTE

Iñigo Apellaniz Gonzalez  
Jefe del Servicio de Prevención UPV/EHU  
24 de abril de 2015



1



### 1.- Normativa y decretos reguladores en el ámbito del Tiempo Libre: **Deporte.**

- *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2015, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se somete a información pública el anteproyecto de Ley sobre acceso y ejercicio de profesiones del deporte en el País Vasco.*
- REAL DECRETO 1521/2007, de 16 de noviembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas
- [Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco](#)
- Orden de 22 de diciembre de 1998, por la que se regulan las Unidades de Control Organizativo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos (BOE núm. 309, de 26 de diciembre).
- [Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco.](#)
- Orden de 31 de Julio de 1997, por la que se regula el funcionamiento del Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la seguridad pública en materia de espectáculos deportivos (BOE núm. 214, de 6 de septiembre).
- Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, Seguro Obligatorio Deportivo
- Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos (BOE núm. 146, de 19 de junio), modificado por el Real Decreto 1247/1998, de 19 de junio (BOE núm. 152, de 26 de junio).
- Real Decreto 75/1992, de 31 de enero, sobre la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos (BOE núm. 37, de 12 de febrero).
- Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte. Título IX (BOE núm. 249, de 17 de octubre), en su redacción dada por el artículo 115 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (BOE núm. 313, de 31 de diciembre).
- DECRETO 265/1990, de 9 de octubre, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas.
- Decreto 160/1990, de 5 de junio, sobre deporte escolar.



2



## 1.- Normativa y decretos reguladores en el ámbito del Tiempo Libre: **PRL**.

- [LPRL 31/1995 de 8 de noviembre.](#)
  - [Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.](#)
  - [Leyes fusionadas.](#)
- [RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.](#)
  - [RD 604/2006.](#)
  - [RD 337/2010: Modificación reglamento de los servicios de prevención.](#)
- [DECRETO 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia.](#)



3



## 1.- Normativa y decretos reguladores en el ámbito del Tiempo Libre: **Tiempo libre**.

- [DECRETO 169/2000, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Censo General de Organizaciones del Voluntariado y se regulan determinados aspectos relativos al Voluntariado.](#)
- Ley 17/98 de 25 de junio del voluntariado.
- [ORDEN de 12 de junio de 1998, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los programas mínimos de formación para dinamizadores/as socioculturales.](#)
- [DECRETO 71/1998, de 7 de abril, de modificación del Decreto por el que se regula el reconocimiento de Escuelas de Animación Sociocultural.](#)
- [Decreto 419/1994, de 2 de noviembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de Escuelas de Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil y de los Cursos de Formación de Monitores/as y Directores/as de Actividades Educativas en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, así como el acceso a los mismos.](#)
- [Decreto 406/1994, de 18 de octubre, sobre ordenación de albergues e instalaciones destinados a la estancia y alojamiento de grupos infantiles y juveniles.](#)
- [DECRETO 419/1994, de 2 de noviembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de Escuelas de Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil y de los Cursos de Formación de Monitores/ as y Directores/as de Actividades Educativas en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, así como el acceso a los mismos.](#)
- [DECRETO 47/1988, de 1 de Marzo, por el que se regula el reconocimiento de Escuelas de Animación Sociocultural.](#)
- [DECRETO 170/1985, de 25 de Junio por el que se regula el régimen de campamentos, colonias abiertas, campos de trabajo y marchas volantes infantiles y juveniles.](#)



4



## 1.- Normativa y decretos reguladores en el ámbito del Tiempo Libre: **Juventud.**

- Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.
- Decreto 240/2002, de 15 de octubre, de modificación del Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento de la Junta Rectora del Plan Joven de la Comunidad Autónoma Vasca.
- Orden de 10 de diciembre de 1999, de la Consejera de Cultura, por la que se crea y determinan las funciones del Observatorio Vasco de la Juventud.
- Decreto 239/1999, de 2 de junio, de composición y régimen de funcionamiento de la Junta Rectora del Plan Joven de la Comunidad Autónoma Vasca.
- Decreto 211/1993, de 20 de julio, por el que se regula el reconocimiento oficial de los Servicios de Información Juvenil.
- Decreto 14/1988, de 2 de febrero, por el que se crea el Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil de Euskadi.
- Decreto 162/1986, de 8 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1986 de 27 de mayo, de creación del Consejo de la Juventud de Euskadi
- Ley 6/1986, de 27 de mayo, del Consejo de la Juventud de Euskadi
- Orden de 15 de Enero de 1986, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se crea el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Real Decreto 1189/1982, de 4 de junio, sobre regulación de determinadas actividades inconvenientes o peligrosas para la juventud y la infancia (BOE núm. 138, de 10 de junio).



5



## 1.- Normativa y decretos reguladores en el ámbito del Tiempo Libre: **Espectáculos.**

- [Ley 7/2012, de 23 de abril](#), de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios de mercado interior. (BOPV, nº 84 cd 30 de abril).
- Decreto 389/1998, de 22 de diciembre, por el que se regulan los seguros de responsabilidad civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- [Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas en Euskadi](#)
- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOE núm. 267, de 6 de noviembre).
- Orden de 29/06/1981, por la que se modifica el artículo 5 de la de 23/11/1977, que fija el horario de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos (BOE núm. 157, de 2 de julio).
- Orden Ministerial de 23/11/77, sobre horario de cierre de espectáculos (BOE núm. 288, de 2 de diciembre).
- [La Ley 8/1997, de 26 de junio, de ordenación sanitaria de Euskadi](#)



6

## 1.- Normativa y decretos reguladores en el ámbito del Tiempo Libre: **Deporte.**

- **RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2015, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se somete a información pública el anteproyecto de Ley sobre acceso y ejercicio de profesiones del deporte en el País Vasco.**
- REAL DECRETO 1521/2007, de 16 de noviembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas
- [Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco](#)
- Orden de 22 de diciembre de 1998, por la que se regulan las Unidades de Control Organizativo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos (BOE núm. 309, de 26 de diciembre).
- [Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco.](#)
- Orden de 31 de Julio de 1997, por la que se regula el funcionamiento del Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la seguridad pública en materia de espectáculos deportivos (BOE núm. 214, de 6 de septiembre).
- Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, Seguro Obligatorio Deportivo
- Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos (BOE núm. 146, de 19 de junio), modificado por el Real Decreto 1247/1998, de 19 de junio (BOE núm. 152, de 26 de junio).
- Real Decreto 75/1992, de 31 de enero, sobre la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos (BOE núm. 37, de 12 de febrero).
- Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte. Título IX (BOE núm. 249, de 17 de octubre), en su redacción dada por el artículo 115 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (BOE núm. 313, de 31 de diciembre).
- DECRETO 265/1990, de 9 de octubre, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas.
- Decreto 160/1990, de 5 de junio, sobre deporte escolar.

7

## Epidemiología de las lesiones deportivas atendidas en urgencias

RAUL PABLO GARRIDO CHAMORRO, JUAN PÉREZ SAN ROQUE, MARTA GONZÁLEZ LORENZO, SANTIAGO DIÉGUEZ ZARAGOZA, ROGELIO PASTOR CESTEROS, LUIS LÓPEZ-ANDÚJAR AGUIRIANO, PERE LLORENS SORIANO

Servicio de Urgencias. Hospital General Universitario de Alicante, España.

**Tabla 1.** Clasificación de los deportes en función de su componente estático o dinámico

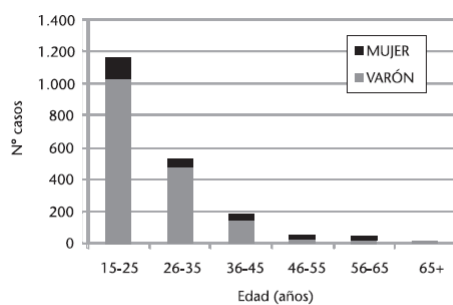
Variabes	Dinámico bajo	Dinámico moderado	Dinámico alto
Estático bajo	Billar Bolos Golf Tiro	Béisbol Sóftbol Tenis de mesa Tenis (dobles) Voleibol	Bádminton Esquí de fondo (clásico) Hockey hierba Orientación Marcha Atletismo (fondo) Squash Tenis
Estático moderado	Tiro con arco Automovilismo Buceo Hípica Motociclismo	Esgrima Atletismo (saltos) Patínaje artístico Fútbol americano Rugby Atletismo (velocidad) Surf Natación sincronizada	Baloncesto Hockey hielo Esquí de fondo (skating) Atletismo (medio fondo) Natación Balonmano Fútbol Boxeo
Estático alto	<i>Bobsleigh</i> Atletismo (lanzamientos) Gimnasia Karate/judo Vela Escalada Esquí acuático Halterofilia Windsurf	Culturismo Esquí alpino Lucha	Piragüismo Ciclismo Atletismo (decatlón) Remo Patínaje de velocidad

Emergencias 2009; 21: 5-11

8

**Tabla 2.** Frecuencia de lesiones según el tipo de deporte

Variables	Dinámico bajo	Dinámico moderado	Dinámico alto
Estático bajo	0,4%	1,9%	5,3%
Estático moderado	1,8%	1,4%	67,5%
Estático alto	7,1%	4,5%	10,1%



**Figura 1.** Distribución de sexos por grupos de edad (valores absolutos).



9

**Tabla 3.** Distribución del tipo de lesión en función de la localización

	Contusión	Ligamentosa	Fractura	Muscular	Tendinosa	Herida	Luxación	Visceral	Total n (%)
MMII	209	625	119	113	45	17	13	0	1.141 (57%)
MMSS	268	13	168	7	29	4	45	0	534 (26,7%)
Tronco	121	0	17	31	0	3	0	6	178 (8,9%)
Cráneo	46	0	16	0	0	36	0	12	110 (5,5%)
Cuello	2	0	3	26	0	1	0	0	32 (1,6%)
Polilesión	1	0	0	0	0	3	0	1	5 (0,2%)
<b>TOTAL</b>	<b>647 (32,4%)</b>	<b>638 (31,9%)</b>	<b>323 (16,2%)</b>	<b>177 (8,8%)</b>	<b>74 (3,7%)</b>	<b>64 (3,2%)</b>	<b>58 (2,9%)</b>	<b>19 (0,9%)</b>	<b>2.000 (100%)</b>

MMII: Miembros inferiores; MMSS: miembros superiores.




10

**Tabla 4.** Porcentaje de lesiones según deporte

	Fútbol (n = 990)	Ciclismo (n = 190)	Baloncesto (n = 174)	Atletismo (n = 84)	Fútbol sala (n = 82)	Gimnasio (n = 80)	Esquí (n = 70)	Tenis (n = 46)	Lucha (n = 54)	Voleibol (n = 36)	Motor (n = 26)	Otros (n = 168)
<b>Localización de la lesión (%)</b>												
MMII (n = 1.141)	58,4	3,9	7,9	5,8	4,9	3,1	3,9	2,8	1,4	1,1	0,9	5,4
MMSS (n = 534)	42,3	16,8	9,9	1,8	1,8	3,7	2,9	1,6	4,4	3,2	1,8	9,8
Tronco (n = 178)	32,9	15,9	4,9	2,1	6,1	9,8	1,6	1,6	4,9	2,7	4,9	12,6
Cráneo (n = 110)	36,3	29,1	6,4	-	3,6	0,9	0,9	1,8	3,6	-	2,8	14,6
Cuello (n = 32)	21,8	2,1	15,5	12,1	-	21,8	12,1	-	-	-	2,1	12,4
Pollusión (n = 5)	-	80,0	-	-	-	-	-	-	-	-	20,0	-
<b>Tipo de lesión (%)</b>												
Contusión (n = 648)	50,8	13,4	8,1	1,2	4,1	2,0	2,0	0,9	4,6	2,6	1,5	8,8
Ligamento (n = 638)	59,8	1,4	10,5	5,3	5,1	2,8	5,1	2,0	1,2	1,2	0,3	5,3
Fractura (n = 322)	43,6	16,4	8,1	2,0	3,4	2,4	4,3	0,6	1,5	0,3	3,1	13,9
Muscular (n = 177)	36,7	1,6	3,9	12,4	3,3	17,5	2,8	9,1	2,8	2,8	-	7,1
Tendinosa (n = 74)	31,1	8,1	2,7	12,1	4,1	10,8	4,1	12,1	5,4	2,7	-	6,8
Herida (n = 64)	29,6	42,1	7,8	1,5	1,5	1,5	-	-	1,5	-	3,0	13,0
Luxación (n = 58)	60,3	12,1	1,7	5,1	1,7	3,4	1,7	-	-	1,7	1,7	-
Visceral (n = 19)	21,1	41,1	15,7	-	-	-	-	-	-	-	5,2	16,9

MMII: Miembros inferiores; MMSS: miembros superiores.



Estás en León / Sucesos

## Niño muere por caída de portería

REDACCIÓN / JERÉCUARO Publicada el 02/04/2014

**Compartir**

 Compartir 0
  Twittear 0
  0

**Notas relacionadas**

- Vive familia doble luto; se ahogan 2
- Hallan asesinado a director
- Encuentran cadáver en Río Lerma
- Aseguran policías vehículo robado
- Carambola; una herida

La caída de una portería portátil fue la causa de que un niño perdiera la vida.

El hecho aconteció la mañana de este martes alrededor de las 8:45 de la mañana, en la Unidad Deportiva del municipio de Jerécuaro.

Según personas que estaban cerca de la unidad deportiva donde ocurrió el accidente, Olga Alberto García realizaba sus ejercicios como de costumbre mientras que su hijo Hugo Camacho Alberto de seis años se columpiaba en una portería portátil, la cual en ese momento se vino abajo y se desprendió un tubular que se impactó con la cara del infante y le provocó una fractura de nariz misma que le causó broncoaspiración bloqueándole la respiración y minutos más tarde perdiera la vida.

Acudieron unidades de emergencia, pero ya no pudieron hacer nada al respecto, también se presentaron agentes del Ministerio Público para dar fe de lo ocurrido y posteriormente a las 10:50 de la mañana, autorizaron el levantamiento del cuerpo y determinaron que fue un accidente.





13



## PRÁCTICAS DEPORTIVAS ORGANIZADAS

- Ámbito deportivo federado, escolar y universitario.
- Espectáculos públicos y actividades recreativas;
- Deportes de aventura o turismo activo.



14



## DEPORTE FEDERADO, DEPORTE ESCOLAR Y DEPORTE UNIVERSITARIO

- La adscripción de las personas físicas a las entidades federativas y a las entidades rectoras de los programas de deporte escolar y universitario se vertebra a través de las **LICENCIAS**.
- Las licencias, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte en el País Vasco, conllevan unos mínimos entre los que no es ajena la asistencia sanitaria. Dicho precepto señala que:
  - *“Las licencias federativas, escolares y universitarias llevarán aparejado un seguro que garantice la cobertura de los siguientes riesgos:*
  - *b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro”.*



15



## DEPORTE FEDERADO

### DECRETO 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco.

- Art 24, 25, 26 y 42 junto con la transitoria segunda
- Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo. Dicha norma resulta de aplicación -en la mayoría de los casos- a nuestro deporte federado ya que, a tenor de lo previsto en el artículo 2 de dicha disposición, el ámbito de aplicación alcanzaría tanto a las federaciones estatales como a las autonómicas integradas en las de ámbito nacional.
- En el anexo del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.



16



## DEPORTE ESCOLAR

### a) La práctica deportiva en el centro escolar en horario lectivo:

En este sentido, existe una disposición normativa que incide en aspectos relativos a la salud de los escolares. Se trata de la [Ley 7/1982, de 30 de junio](#), de salud escolar, en cuyo artículo 1 se delimita el ámbito de aplicación de dicha normativa, a saber: *"El contenido de la presente Ley será de aplicación a los niveles docentes de Educación Pre-escolar, Educación General Básica, Educación Especial o aulas de apoyo, Bachillerato y Formación Profesional de primer grado de los Centros, tanto públicos como privados, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma Vasca"*.

Pues bien, el artículo 13 de la mencionada normativa reguladora de la salud escolar señala que en todo centro docente ha de existir necesariamente, para prestaciones higiénico-sanitarias y de urgencia, el equipamiento preciso, cuyo contenido mínimo será determinado reglamentariamente.



17

## DEPORTE ESCOLAR

### b) La práctica deportiva correspondiente a los programas de deporte escolar:

El artículo 6 del Decreto 160/1990, de 5 de junio, sobre deporte escolar, dice que: *"La Diputación Foral del Territorio Histórico deberá asegurar a todos los participantes en actividades deportivas previstas en programas de deporte escolar en las siguientes modalidades de seguro."*

Dentro del ámbito provincial, se ha de examinar si la entidad competente en materia de deporte escolar -esto es, la Diputación Foral- tiene prevista la asistencia sanitaria en el transcurso de los eventos que integran el programa de actividades deportivas deporte escolar.

En el [Decreto Foral 118/2012, de 24 de julio](#), por el que se dicta la normativa reguladora del Programa de Deporte Escolar de Bizkaia durante la temporada 2012/2013 recoge en su art. 6.- Seguro



18

## DEPORTE UNIVERSITARIO

- Conforme a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, sobre articulación de competencias en materia de actividades deportivas universitarias: “Corresponde a las Universidades la ordenación y organización de las actividades deportivas en su ámbito respectivo, de acuerdo con los criterios y a través de la estructura organizativa que estimen adecuados”.
- En igual sentido se pronuncia la [Ley 14/1998, de 11 de junio](#), del deporte en el País Vasco. La citada autonomía universitaria viene recogida en el artículo 58 de la citada disposición normativa.

### “Artículo 58 .- Autonomía universitaria.

1.- En el marco de su autonomía, corresponde a las Universidades, públicas o privadas, la organización y fomento de la actividad deportiva en su propio ámbito universitario de acuerdo con los criterios y a través de la estructura organizativa que estimen adecuados.

2.- Sin perjuicio de dicha autonomía, el Gobierno Vasco dictará las disposiciones necesarias para ordenar y coordinar las actividades deportivas universitarias que se realicen entre las Universidades ubicadas en la Comunidad Autónoma. A tal efecto, el Gobierno Vasco creará un Comité Vasco de Deporte Universitario, como órgano de asesoramiento, cuya composición, sistema de designación, régimen de funcionamiento y funciones serán establecidos reglamentariamente”.

El artículo 57 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte en el País Vasco considera deporte universitario – a efectos de dicha ley – “actividad deportiva, competitiva o recreativa.



19

## Seguro escolar < 28 años

### ¿Qué es el Seguro Escolar?

Es un Seguro que protege a los estudiantes menores de 28 años, desde 3º de la ESO hasta el tercer ciclo universitario contra el accidente escolar, la enfermedad o el infortunio familiar, otorgándoles prestaciones médicas, farmacéuticas y económicas, según el caso.

### ¿Qué trámites se deben realizar?

Se deberá presentar:

- El Modelo de solicitud de prestación del Seguro Escolar.
- La documentación personal y la específica de cada prestación que se indica en el modelo de solicitud.

### ¿Dónde se tramita?

La solicitud y documentación indicadas deberán presentarse en cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.

El reconocimiento del derecho corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

### ¿Cuándo se solicitan las prestaciones sanitarias?

Excepto en el caso de accidente escolar y urgencias médicas, las prestaciones sanitarias se solicitarán con carácter previo a la asistencia médica.

### ¿Qué plazo hay para solicitar otras prestaciones económicas?

Prestaciones derivadas de accidente escolar : un año.  
Gastos de sepelio, infortunio familiar y otras prestaciones económicas : cinco años.



20



## ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Conforme a lo previsto en el artículo 2 de la [Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas en Euskadi](#):

***Espectáculos públicos***

***Actividades recreativas***



21



## ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

- **Locales e instalaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas:** locales destinados a competiciones deportivas en cualquiera de sus modalidades, recintos destinados a la práctica deportiva o recreativa de uso público en cualquiera de sus modalidades (piscinas, polideportivos, gimnasios, boleras), otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.
- Decreto 216/1998, de 31 de agosto, por el que se aprueba el Plan General de Inspecciones y Comprobaciones de los locales e Instalaciones dedicadas a espectáculos públicos y actividades recreativas del País Vasco

[DECRETO 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia.](#)

[Guía para la organización de espectáculos públicos y actividades recreativas](#)



22



## TURISMO ACTIVO

Una de las manifestaciones deportivas que con más profusión se ha desarrollado en los últimos tiempos es la relativa a actividades que conforman el denominado “turismo activo” o “deportes de aventura”. Pese a que nuestra Comunidad Autónoma no tiene vigente aún una normativa reguladora de dicha actividad ya prevista en el artículo 95.5 de la [Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte en el País Vasco](#).

**5.- Será objeto de una disposición reglamentaria especial la organización de actividades deportivas de aventura en el medio natural.**

en otras Comunidades Autónomas se ha procedido a una regulación que afecta a las entidades destinadas a la explotación del sector y que son, en definitiva, entidades organizadoras de eventos que se corresponden con actividades desarrolladas en el entorno natural y que ofrecen a los consumidores la participación en aquellas.



23



## INSTALACIONES CUBIERTAS PERMANENTES

- Polideportivos
- Gimnasios
- [DECRETO 32/2003, de 18 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo.](#)
  - **Artículo 12.- Elementos de seguridad**



24



- El capítulo IV de la disposición reguladora de las piscinas está dedicado al personal encargado y sus funciones. En este sentido, los artículos 32 y 33 de dicha norma establecen que los socorristas deberán prestar los primeros auxilios, correspondiéndole la utilización y mantenimiento del local habilitado al efecto en la piscina.
- En el artículo 28 de la nueva normativa reguladora de las piscinas se establece la necesidad de dichas instalaciones de estar dotadas de un local de primeros auxilios, si bien, es en el Anexo IV del mencionado Decreto donde se establece de forma detallada los materiales de que han de dotarse dichos locales. Veamos *qué materiales están recogidos*:
- *“El local destinado a primeros auxilios, al que se hace referencia en el artículo 28, contará como mínimo con los siguientes elementos:*
  1. *Instalación de agua potable con lavabo.*
  2. *Camilla basculante.*
  3. *Botiquín de urgencia: será un armario blanco con cruz roja y cerradura.*
- [RD 486/97](#)



25



### **Artículo 33. Socorrista**

- 1.- *Las piscinas de uso colectivo dispondrán de un socorrista con formación en salvamento acuático y prestación de primeros auxilios. La formación será impartida por organizaciones, instituciones o empresas, públicas o privadas, acreditadas por la autoridad sanitaria.*
- 2.- *El socorrista permanecerá en la zona de baño durante todo el horario de funcionamiento de la piscina, deberá de conocer el manejo y localización de los elementos de seguridad disponibles y desarrollará exclusivamente las funciones propias de su puesto.*
- 3.- *El socorrista deberá de ser identificado de forma fácil por los usuarios de la piscina.*
- 4.- *La autoridad sanitaria podrá determinar la necesidad de disponer de más de un socorrista cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*
  - a) *Que la separación física entre los vasos no permita una vigilancia eficaz.*
  - b) *Que el aforo de la piscina, sus dimensiones, la presencia de elementos recreativos, naturaleza y vasos existentes, exija una mejor vigilancia.*
- 5.- *El socorrista estará encargado de la utilización y mantenimiento del local de primeros auxilios.*
- 6.- *Las piscinas de urbanizaciones o comunidades de vecinos de entre 20 y 50 viviendas podrán ser excluidas de la obligación de disponer de socorrista durante su horario de funcionamiento. Para ello, deberán solicitarlo por escrito a la autoridad sanitaria previamente a la reapertura, responsabilizándose del cumplimiento de las medidas de seguridad para los usuarios de las mismas, que deberán estar recogidas en el Reglamento interno de la instalación”.*



26



## INSTALACIONES Y ESPACIOS AL AIRE LIBRE

### a) INSTALACIONES DE TITULARIDAD O **GESTIÓN PRIVADA**

- a) Campos de golf
- b) Campos, galerías y polígonos de tiro
- c) Estaciones de esquí
- d) Campings
- e) Campamentos, colonias y campos de trabajo infantiles y juveniles.



Tasa por rastreo, rescate o salvamento

### b) **DOMINIO PÚBLICO**

- a) Costas
- b) Aguas continentales
- c) Carreteras
- d) Montes
  - a) Caza
  - b) Senderismo



Conforme a la Ley de modificación de tasas y precios públicos aprobada por el Parlamento Vasco el pasado 22 de diciembre de 2011:

- Estarán sujetos a la tasa
- No estarán sujetos a la tasa
- Reflexión



27



## DISPOSICIONES NORMATIVAS TERCIARIAS: REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 25.1 apartado h) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte en el País Vasco.

Artículo 46 apartado c) del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de federaciones deportivas y registro de asociaciones- son objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, entre otros: "Los Estatutos y reglamentos, así como sus modificaciones".

- a) La asistencia sanitaria en sede reglamentaria federativa cubre únicamente la práctica competitiva, esto es, la concerniente a los medios personales y materiales que han de ser puestos a disposición de los participantes en competiciones deportivas.
- b) Las previsiones reglamentarias de las federaciones deportivas relativas a la asistencia sanitaria se acrecientan en aquellas modalidades, disciplinas y pruebas deportivas con un mayor índice de siniestralidad y de mayor exigencia física.



28

## 2.- Responsabilidades

- RESPONSABILIDAD PENAL
  - **Art. 153. Lesiones de imprudencia grave.**
- RESPONSABILIDAD LABORAL
- RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA
- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA
- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
- RESPONSABILIDAD CIVIL



29

### El consentimiento informado: medidas a adoptar por los responsables de instalaciones o actividades

- Informar suficientemente sobre las **características** de la actividad deportiva.
- Informar suficientemente sobre los **riesgos** de dicha actividad.
- Dar las indicaciones necesarias sobre las **medidas** de seguridad para la realización de las actividades.
- Que **conocen y entienden las normas** reguladoras de la actividad y que están conforme con las mismas.
- Que se han realizado los **reconocimientos médicos de aptitud** para la práctica de dicha actividad



30

### 3.- Prevenir para actuar

- 1º Recopilar información sobre
  - Lugares
  - Instalaciones y equipos
  - Organización.
  - Productos químicos y principios activos utilizados
  - Naturaleza de los agentes existentes en el ambiente
- 2º Identificar
  - Elementos peligrosos
  - Trabajadores expuestos
- 3º Evaluar los riesgos existentes.
- 4º Adoptar medidas preventivas dirigidas a eliminar o reducir el riesgo
- 5º Proceder a revisiones periódicas

#### Gimnasios

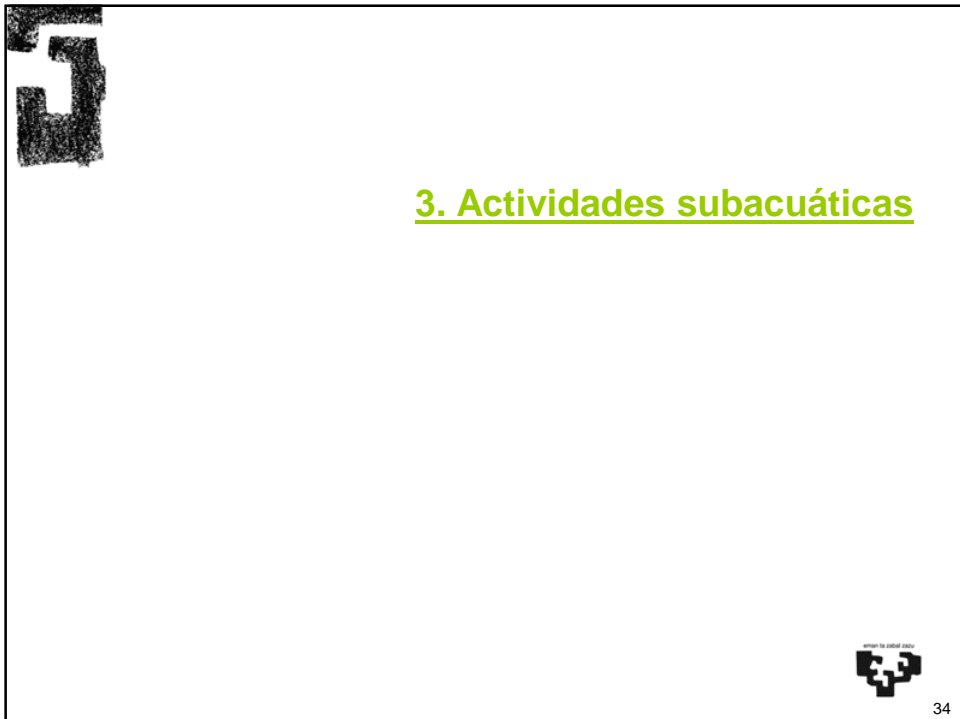


31



32







## 4.- Pautas de actuación en caso de accidentes.

- PREVIENE
- AVISA
- SOCORRE
  
- PRIMEROS AUXILIOS
- EXTINCIÓN DE INCENDIOS
- RESCATE



35



### UNIDAD DE COMPETENCIA 5: ASISTIR COMO PRIMER INTERVINIENTE EN CASO DE ACCIDENTE O SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Nivel: 2  
Código: UC0272\_2

#### Realizaciones profesionales y criterios de realización:

RP1: Buscar signos de alteraciones orgánicas según los protocolos establecidos como primer interviniente.

CR1.1 Se establece comunicación con el accidentado, si es posible, para recabar información sobre su estado y las causas del accidente.

CR1.2 Se interroga a las personas del entorno con deferencia y respeto, para completar la información sobre el suceso.

CR1.3 La permeabilidad de la vía aérea, ventilación, circulación y nivel de conciencia se comprueban.

CR1.4 El servicio de atención de emergencias, en caso de necesidad, es informado de los resultados del chequeo realizado, consultando las maniobras que se vayan a aplicar y solicitando otros recursos que pudiesen ser necesarios.

CR1.5 Los mecanismos de producción del traumatismo se analizan para buscar las posibles lesiones asociadas.

CR1.6 Los elementos de protección individual se utilizan para prevenir riesgos laborales durante la asistencia al accidentado.

RP2: Aplicar técnicas de soporte ventilatorio y/o circulatorio básicas según el protocolo establecido.

CR2.1 La apertura y limpieza de la vía aérea se realizan mediante las técnicas manuales adecuadas o aspirador.

CR2.2 La permeabilidad de la vía aérea se mantiene en accidentados inconscientes mediante la técnica postural apropiada.

CR2.3 Las técnicas manuales de desobstrucción se aplican cuando existe una obstrucción de la vía aérea.

CR2.4 El balón resucitador autohinchable se utiliza para dar soporte ventilatorio al accidentado que lo precise.

CR2.5 Las técnicas de reanimación cardio-respiratoria se aplican ante una situación de parada cardio-respiratoria.

CR2.6 El oxígeno se aplica en caso de necesidad según los protocolos establecidos.



36

## Montaña.



- Escoja bien sus excursiones; no sobrevalore sus fuerzas y nunca salga solo sino con compañeros experimentados.
- Utilice mapas y libros y si es necesario, guías profesionales de montaña.
- Avise a dónde va y cuándo piensa regresar a su familia, amigos, bomberos o policía del último pueblo.
- Consulte las previsiones meteorológicas y de aludes.
- Atención a las tormentas en los barrancos.
- Piense que los cambios bruscos de tiempo son frecuentes en la montaña y lo fácil se vuelve difícil y peligroso; aprenda a desistir.
- Lleve siempre equipo suficiente y adecuado, es conveniente incluir silbato, linterna y teléfono móvil.
- El conocimiento de la montaña y su técnica sólo se adquieren con una larga y prudente práctica.
- No tenga prisa ni llegue nunca a la extenuación.
- Lleve siempre comida ligera y aliméntese a menudo efectuando cortos descansos en lugares abrigados.
- En zonas fáciles también hay peligro: no olvide su seguridad.
- Cuando alcance la cima, recuerde que la excursión acaba en el valle; guarde fuerzas para el regreso.
- Si no sube hoy, subirá mañana. Si se accidenta es posible que no suba nunca.



37

## Fuentes

- Proyecto Kirolarte: Regulación normativa de la asistencia sanitaria en la práctica deportiva
- La responsabilidad de los organizadores de actividades deportivas. Fernando Acedo Lluch.
- Responsabilidad civil y penal en el gestor deportivo. Santiago López Cuadrado.
- FEDAS.
- Epidemiología de las lesiones deportivas atendidas en urgencias
  - Garrido et als.



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

www.ehu.es